

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0335-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO
“ROBOTCHEF”

WESTERN IP MANAGEMENT, S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2023-3755)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0421-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas cuarenta y siete minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Marianella Arias Chacón**, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-0679-0960, en su condición de apoderada especial de la empresa **WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Panamá, domiciliada en distrito Panamá, provincia Panamá, Panamá, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:48:58 horas del 27 de junio de 2023.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 25 de abril de 2023 la apoderada especial de **WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.**, solicitó al Registro de la Propiedad Intelectual, la inscripción de la marca de comercio **ROBOTCHEF** en **clase 11** para proteger aparatos eléctricos de cocción.

El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución dictada a las 08:48:58 horas del 27 de junio de 2023, rechazó la marca solicitada por considerar que es la unión de palabras de uso común y carece de distintividad, encasillándolo en las causales de inadmisibilidad de los incisos c) y g) del artículo 7 de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la licenciada **Marianella Arias Chacón** en representación de **WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.**, apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal prescinde de un elenco de hechos probados y no probados por ser un asunto de puro derecho.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 19 de julio de 2023 (folio 26 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 4 legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan

para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo del signo “**ROBOTCHEF**”, para distinguir en clase 11: aparatos eléctricos de cocción, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:48:58 horas del 27 de junio de 2023.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por **Marianella Arias Chacon**, en su condición de apoderada especial de la empresa **WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:48:58 horas del 27 de junio de 2023, la cual mediante este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto

ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

Descriptores

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33